AÑO DE 1852. Jueves 5 de agosto. NÚMERO 94.





BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 589.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora en 30 del próximo pasado me dice lo que sigue.

Para las doce de la mañana del dia 26 de agosto próximo está anunciada la subasta para la conduccion diaria del correo de esta ciudad á Tordesillas y vice-versa, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho; y á fin de que se dé la mayor publicidad con objeto de que tambien sea mayor el número de licitadores, ruego á V. S. se sirva mandar se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia, con la advertencia de que el que quiera enterarse del pliego de condiciones, pueda presentarse en la Secretaría de este Gobierno, donde estará de manifiesto.

Lo que en vista de lo expuesto se publica por medio de este Boletin para los efectos que se espresan. Orense agosto 4 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 590.

Con fecha 30 del mes próximo pasado dice el señor Gobernador de la provincia de Zamora lo siguiente.

Debiendo contratarse el servicio de conducir la correspondencia pública de Benavente á la Puebla de Sanabria y de ésta á Verin y vice-versa, con arreglo á los pliegos de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid del 20 del actual; ruego á V. S. se sirva mandar se anuncie por medio del Boletin oficial de esa provincia á fin de que tenga la mayor publicidad, cuyos actos tendrán lugar en mi despacho, el de la primera línea á las doce y media del dia 26 de agosto, y el de la segunda á la una del mismo dia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el pliego de condiciones que queda mencionado y á continuacion se reconocerá para los efectos consiguientes. Orense agosto 4 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre Benavente y la Puebla de Sanabria.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Benavente á la Puebla de Sanabria y vice-versa, pasando por Mombuey.

2.ª La distancia que media entre Benavente y la Puebla se correrá en diez horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista cuatro caballerías mayores situadas en Benavente y demás puntos de la línea que considere convenientes al mejor servicio.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar, en todo ni en parte, el servicio contratado, sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjui-

cios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de correos de Benavente por mensualidades vencidas.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que éste sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia que se fije al comunicar la aprobacion superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancia, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Boletin oficial de la provincia de Zamora, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia asistido del Administrador de la misma ciudad, á la hora y en el local que designe la referida Autoridad, el dia 26 de agosto próximo.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de once mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Administracion recaudadora del Gobierno de Zamora la suma de mil y cien reales vellon en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobacion, plantee el servicio el dia que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condicion anterior.

17. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana de Benavente á la Puebla de Sanabria y vice-versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 12 de julio de 1852.—Zarazaga.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre la Puebla de Sanabria y Verin.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde la Puebla de Sanabria á Verin y vice-versá, pasando por el Cañizo.

2.ª La distancia que media entre la Puebla y Verin se correrá en 14 horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista cuatro caballerías mayores situadas en la Puebla, Verin y los demas puntos que considere convenientes.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar, en todo ni en parte, el servicio contratado, sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de correos de Benavente por mensualidades vencidas.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, apro-

hado que éste sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia que se fije al comunicar la aprobacion superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia asistido del Administrador de correos de la misma ciudad, á la hora y en el local que designe aquella Autoridad, el dia 26 de agosto próximo.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de once mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Administracion recaudadora del Gobierno de Zamora la suma de mil y cien reales vellon en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobacion, plantee el servicio el dia que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condicion anterior.

17. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo, tres veces por semana, de la Puebla de Sanabria á Verin y vice-versa por el precio de...... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 12 de julio de 1852.—Zarazaga.

Número 591.

Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se han expedido las siguientes Reales órdenes:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con el objeto de que los empleados dependientes de esa oficina general puedan tener los conocimientos necesarios para cumplir con lo que se previene en la ley de 19 de julio de 1849 sobre pesas y medidas, la Reina ha tenido á bien mandar que recomiende V. S. á los mismos la adquisicion del *Nuevo Contador y Tablas Gráfico-métrico-decimales*, que ha publicado D. Camilo Labrador, que por su mérito deben serles de gran utilidad para adquirir la instruccion necesaria para la mejor ejecucion de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director de.....

(B. O. del Ministerio de Hacienda de 17 de junio de 1852.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende al público la adquisicion de la obra que con el título de *Nuevo Contador y Tablas Gráfico-métrico-decimales* ha publicado Don Camilo Labrador, como muy útil para facilitar el conocimiento del sistema métrico, y al propio tiempo para conocer la equivalencia de las antiguas pesas y medidas con las nuevas, cuyos cálculos están exactamente conformes con los datos oficiales que posee el Gobierno.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1852. —Reinoso.—Señor......

(Gaceta de Madrid del 15 de julio de 1852.)

Y reconociendo la importancia de la obrita á que se refieren las Reales órdenes preinsertas, y lo útil y provechosa que es su adquisicion, se la recomiendo á todas las Corporaciones y empleados dependientes de este Gobierno de provincia. Orense 28 de julio de 1852. —E. G., Agustin de Torres Valldерrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

Número 592

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos Prelados diócesanos, relativas á lo que se dispone en el Real decreto de 10 de abril último sobre investigacion de Memorias, Aniversarios y Obras pias, S. M. se ha dignado resolver: que en el caso de decidir las Comisiones la procedencia de una reclamacion judicial, se proponga la demanda y continúe el juicio por el Recaudador y Agente investigador, coadyuvando el Ministerio fiscal la accion que ejercite, dando cuenta al Diocesano. Tambien se ha dignado mandar S. M. que respecto á los créditos cuya legitimidad no se impugne por los deudores, puedan los Recaudadores y Agentes pedir la via de apremio contra los mismos ante los Gobernadores de provincia, siempre que haya morosidad en el pago; y apurados que sean los medios prudentes para su cobranza, dando de todo cuenta á la comision.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden que se mandó guardar y cumplir y circular por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas personas á quienes corresponda, segun acuerdo de S. E. los señores de la Sala extraordinaria de gobierno á que me refiero. Y para que conste firmo la presente como Escribano de Cámara interino y Secretario habilitado del Tribunal. Coruña 26 de julio de 1852.—Luis Rivera.

Número 593.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Galicia.=Hace saber: Que á virtud de lo últimamente resuelto por la Intendencia general los licitadores al suministro de provisiones de este distrito en la subasta convocada en mi anuncio del 12, inserto en el Boletin oficial de la provincia de Orense n.º 87, pueden constituir, bien en poder de los comisionados del Banco en cada una de las provincias del distrito, ó en la Tesorería de Rentas de esta capital, el depósito de 125,000 rs. que para seguridad y fianza de sus proposiciones exije la 2.ª advertencia del citado edicto; y que igualmente son árbitros de realizarle en acciones de carreteras por un valor igual, ó en el equivalente segun las cotizaciones oficiales, en tantos de la Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100. Coruña 26 de julio de 1852.= Venancio Diez de la Puente.= Felix Fernandez Vadillo, Srio.

Orense julio 29 de 1852.= El Comisario de guerra, *Carlos Clavijo.*

Número 594.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Don Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia del partido de la Coruña &c.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Rico Mato y José Orsera Camafreita, naturales y vecinos de la ciudad de Santiago, para que se presenten en este juzgado dentro de treinta dias á responder de los cargos que contra ellos resultan por haberse fugado del presidio de esta plaza la tarde del 21 del corriente; prevenidos que de no comparecer se sustanciará la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar; y se exorta á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comisarios de policía y demas dependientes de la administracion, se sirvan proceder á su captura, á cuyo fin se insertan las señas á continuacion. Coruña 27 de julio de 1852. =*Genaro Gomez Martinez.*=Por su mandado, *Ruperto Suarez.*

Señas de Sebastian Rico. Oficio albañil, soltero, 27 años de edad, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz larga, barba poca, color moreno, cara regular, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Idem de José Orsera. Casado, traficante, 31 años de edad, pelo y cejas castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara redonda, estatura 4 pies y 10 pulgadas.

Número 595.

Idem de Orense.

Para pago de costas en que han sido condenados en pleito civil Doña Juana Senac y sus hijos menores que lo son tambien del difunto D. Manuel Ballesteros, se sacan á pública subasta los bienes que á continuacion se espresan; cuyo remate se verificará en el mas ventajoso postor, cubriendo las dos terceras partes de su tasa, el dia siguiente hábil al décimoquinto en que se inserte este anuncio en el periódico oficial y hora de doce á una en los estrados de este tribunal. Las personas que quieran interesarse, podrán instruirse de mas pormenores en la escribanía de D. Julian de Castro. Orense agosto 4 de 1852.-*Miguel Muñoz Elena.*

Una mesa, un armario y otros varios muebles de corta entidad.

La casa número 14 sita en la Plazuela del Corregidor de esta ciudad, tasada en veinte y tres mil seiscientos sesenta y siete reales.

Tres cabaduras y uno y medio copelos de terreno á labradío con algun parral y cepa rasa, al sitio de Mariñamansa, término de esta ciudad, tasada en mil nuevecientos sesenta reales.

Y tres cabaduras y diez y medio copelos tambien de labradío, cepa rasa y parral en el mismo sitio, su valor mil doscientos cuarenta reales.

HABILITACION DE RETIRADOS.

Los señores Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia, concurrirán por sí ó por medio de apoderados á recibir la séptima paga del corriente año ó sea julio del mismo, que he recibido en este dia quinta parte calderilla. Orense 2 de agosto de 1852.=*Antonio Félix Perez Bobo.*

RELACION DE BIENES

que á voluntad de su dueño se venden en Celanova.

1.ª Una casa en la calle de San Roque.

2.ª Una pieza cerrada sobre sí en las Varelas, su sembradura 11 ferrados y 5 cuartales.

3.ª Otra id. cerrada id. en Rial de Amoroce, su sembradura 9 ferrados y 1 copelo.

4.ª Otra id. id. en el Soto, su sembradura 14 ferrados y medio 2 cuartales de monte.

5.ª Otra id. en la Lama de Ansemil sitio da Lavandeira, su sembradura 35 ferrados y medio.

6.ª Otra id. en la Lama sitio do Pozo de Abajo de labradío y regadío, sembradura 8 copelos.

7.ª Otra id. en Trandeiras de Morillones término de la Lama, sembradura 2 ferrados y 2 copelos.

Los compradores se apersonarán con el Doctor Dominguez en todo el presente mes de agosto, que vive en la Huerta del Concejo número 11, durante cuyo plazo consultará gratis á los enfermos pobres de siete á nueve de la mañana.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.